



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), trece de enero de dos mil veintiuno.

Proceso	VERBAL No.01
Solicitante	FRANCIA ELIANA CASTELLANOS VILLEGAS
Requerido	FABIO ANDRES CASTELLANOS VILLEGAS
Radicado	No. 05001311000920200004800
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 01 de 2021
Temas y Subtemas	Se solicita amparo de pobreza; se designe un apoderado de pobre para iniciar una demanda de Declaración Judicial de Muerte presunta por Desaparecimiento...
Decisión	Rechaza la solicitud por falta de requisitos de orden legal, Art. 90 Código General del Proceso

SINTESIS:

Expresa la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia: "...Por ello, la demanda debe ajustarse a determinados requisitos establecidos de manera general..., y especialmente para algunos tipos de procesos.... La exigencia de estos requisitos encuentra su razón de ser, al considerarse que la demanda es un acto de postulación, a través del cual la persona que la impetra, ejercita un derecho frente al Estado, pone en funcionamiento el aparato judicial y propicia, la iniciación de una relación procesal... sin embargo, este procedimiento no es tan rígido, pues el legislador contempla la figura de la inadmisión dando la oportunidad procesal al demandante, para que dentro del término de cinco días, corrija los defectos que soporte la presentación de su demanda, una vez el juez se los indique. ...". "...En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere rechazará la demanda."

Con auto del 15 de diciembre de 2020, este Despacho judicial dispuso inadmitir esta solicitud de Amparo de pobreza y designación de abogado de pobre para iniciar con este la demanda de Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor FABIO ANDRES CASTELLANOS VILLEGAS, promovida por Francia Eliana Castellanos Villegas;

por no haberse allegado los requisitos exigidos en el auto referido (del 15 diciembre de 2020);

Dentro del término concedido, cinco días, para subsanar el defecto advertido, no se aportaron estos, por lo que este Despacho judicial, conforme lo indicado en el Art. 90-7 del Código General del Proceso,

Resuelve:

PRIMERO: Rechazar la solicitud del beneficio de amparo de Pobreza, promovido por FRANCIA ELIANA CASTELLANOS VILLEGAS.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose devuélvanse los documentos acompañados con la solicitud a la parte accionante.

TERCERO: En firme este auto, archívense las diligencias.

Háganse las anotaciones en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.
JUEZ NOVENO DE FAMILIA